

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTE: GERARDO JAVIER ZEA GOMEZ y LINA KARINA ZEA GOMEZ

DEMANDADO : OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCÓN

RADICACIÓN : 2021-000109-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- En primer lugar, como quiera que de conformidad con el Numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., en esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral, se debe aportar el mismo.

2.- Así mismo no hizo relación a la cuantía del presente asunto.

3.- Como también deberá aportar dictamen pericial, tal como lo establece el inciso 3 del art. 406 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ